

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-172

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
MINISTRA DEL TRABAJO

**CONSIDERANDO:**

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización y coordinación;

Que el segundo inciso del artículo 117 del Código del Trabajo determina que, *“El Estado, a través del ‘Consejo Nacional de Trabajo y Salarios’, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados”*;

Que, el artículo 118 del Código del Trabajo, señala que, el Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la organización y conformación del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios.

Que, el artículo 119 del Código del Trabajo prescribe que, *“corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones. Este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país. El Ministerio rector del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo”*;

Que el artículo 120 del Código del Trabajo determina que le corresponde a este Ministerio dictar el reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios;

Que el artículo 539 del Código del Trabajo determina: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mcs Daniel Noboa Azín, designó a la señora Mgs Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, de 20 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622, de 6 de noviembre 2015, en el cual se acuerda: “*Expedir las Normas Para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023, de 14 de febrero de 2020, reformado mediante Acuerdo Ministerial MDT-2021-268, de 30 de noviembre de 2021, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 589 de 1 de diciembre de 2021, el Ministerio del Trabajo expidió: “La Norma para el Fortalecimiento y Optimización de Comisiones Sectoriales; y, el Proceso de Fijación Salarial

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2020-023 MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDIÓ LA NORMA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE COMISIONES SECTORIALES; Y, EL PROCESO DE FIJACIÓN SALARIAL**

**Artículo 1.** Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

*“ÚNICA. Por esta única vez, la fijación del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, para el año 2024 deberá realizarse máximo hasta el 22 de diciembre de 2023”.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróguese el Acuerdo Ministerial MDT-2021-268, de 30 de noviembre de 2021, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 589 de 1 de diciembre de 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.



Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, artículo 2, dispone: *“los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos”*.

La norma ibídem, artículo 14, establece: *“la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*.

El Código Orgánico Integral Penal, artículo 328, dispone: *“La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...).”*

El Código Orgánico General de Procesos, artículo 202 establece sobre: *“(...) Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales.*

*Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única, o cuando la o el juzgador lo solicite.*

*Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código (...).”*

En atención a la normativa citada se entregan copias certificadas de los documentos digitalizados del expediente que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta Cartera de Estado, que en dos (02) páginas digitales.

Quito, 01 de diciembre de 2023.

Haydee Tatiana Rodríguez Almeida  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

Elaborado por: Juan Carlos Lasso Díaz	Firma:
--	--------